

PROCESO: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Estevinson Ávila Pertuz
DEMANDADO: Drummond Ltd
RADICADO: 20178 31 05 001 2014 00132 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL
DESPACHO N. 04**

Valledupar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420/2020 de la Corte Constitucional, se ordena correr traslado a las partes para que presenten los alegatos pertinentes, por el término de cinco (5) días hábiles, iniciando por la parte apelante (demandante), término que iniciará a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, vencido éste, se continuará el mismo para la parte demandada, como lo dispone la norma.

Dichos alegatos deberán allegarse al correo institucional de la Secretaría de la Sala secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el radicado completo del proceso, folio, nombre de las partes y el magistrado que conoce del asunto; recibido éstos, se conservarán en línea los ejemplares de los traslados, para consulta permanente por cualquier interesado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito, durante el término de cinco (5) días hábiles, iniciando por la parte apelante (demandante), término que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, vencido éste, se continuará el mismo para la parte demandada, como lo dispone la norma.

SEGUNDO: Vencido el traslado previsto en el numeral anterior, súrtase a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, a efectos de que presenten sus

PROCESO: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Estevinson Ávila Pertuz
DEMANDADO: Drummond Ltd
RADICADO: 20178 31 05 001 2014 00132 01

alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

TERCERO: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil- Familia- Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

CUARTO: Vencido el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Yuli Mabel Sánchez Quintero
Magistrada